



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2



DECRETO No. **0421** e **89518**

(**15 OCT 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA APROBACIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en Especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Numero 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el "*Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes*".

Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, a través de la cual establece en su Título IV versa sobre Inversión de los Recursos del Sistema General de Regalías – SGR.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, estableció las reglas generales para los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías – SGR, delimitando temas como: Destinación, Características de los proyectos de inversión, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos de inversión, Registro de proyectos, Formulación y presentación de los proyectos de inversión, Viabilidad de los proyectos de inversión, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión, y Ejecución de proyectos de inversión.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el mencionado Decreto 1821 de 2020, establece en el Libro 1 - Parte 2, las Generalidades de los Proyectos de Inversión a ser Financiados con Recursos del Sistema General de Regalías.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación – DNP, publicó en la página web del Sistema General de Regalías – SGR el documento de "ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN".

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión, preceptúa que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Así mismo en el literal "a" de la norma anteriormente citada, establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, indica que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, reguló que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la referida Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, dado que las mismas son responsables de implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022, Asignando Recursos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentó el proyecto **"FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISMO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS"** con código BPIN: **2021002880002**, para ser financiado con los recursos del Sistema General de Regalías – SGR - Asignación para la inversión Regional 60% por un valor de Quince mil novecientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho mil pesos MCTE (\$15.987.854.528), donde conforme al ciclo de los proyectos del SGR la Secretaría Turismo del Departamento, emitió concepto técnico de VIABILIDAD FAVORABLE, donde se certifica que el proyecto CUMPLE con los criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos, para ser financiados con recursos del SGR.

Que la oficina de planeación del Departamento de Archipiélago de San Andrés reviso la consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos de viabilidad del proyecto;

Que en concordancia con el Artículo 1.2.1.1.1. Del Decreto 1821 de 2020, **Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional**, el proyecto se encuentra en el anexo al plan de desarrollo denominado "Inversiones con cargo al SGR" elaborado participativamente por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el proyecto se encuentra en concordancia con lo establecido en el Artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el cual reza:

"Durante el año 2021 los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico."

Que el proyecto cuenta con los requisitos de aprobación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías verificados en el Sistema SUIPF – SGR

Que conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para las aprobaciones a definir.

Que conforme a la Circular 0025-4 expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP se verificó el buen desempeño de la entidad que se designa como ejecutora.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

TITULO I

PRIORIZACIÓN APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA

ARTICULO PRIMERO. PRIORIZAR, APROBAR, y designar la entidad pública ejecutora al siguiente proyecto, el cual se encuentra Viabilizado tal como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021002880002	Fortalecimiento del sector turismo para la reactivación económica del Departamento Archipiélago de San Andrés	SECTOR: TURISMO	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$15.987.854.528
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Dpto. San Andres Providencia y Santa Catalina	SGR - Asignación para la inversión regional 60%		2021-2022	\$15.987.854.528
Valor Aprobado	\$15.987.854.528			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o Servicio (2):
Departamento Archipiélago de San Andres y Providencia	SGR- Asignación para la inversión Regional 60%	2021-2022	\$15.987.854.528	NO	\$0,00	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT: 800187151-9			Valor	\$ 14.804.590.319	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT: 800187151-9			Valor	\$ 1.183.264.209	
Acuerdo de requisitos con que se viabilizo	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del SGR					

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición, y se da por entendido la aceptación de la designación como ejecutor, al ser la

misma entidad que definió directamente el o los proyectos. Comuníquese el contenido por medio de la Secretaría de Planeación a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 15 OCT 2021



EVERTH JULIO HAWKINS S. OGREEN
GOBERNADOR

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: A. Hernández – Secretaria de Planeación